

RES. 173/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2013-17-1-0008495, Ent. N° 5110/2019)

VISTO: esas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con la adenda a realizar al convenio marco celebrado con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE);

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de diciembre de 2011 se suscribió convenio entre el MVOTMA y OSE, con el objeto de establecer el marco de cooperación entre las partes que viabilice la ejecución del Plan de Conexión a la Red Pública de Saneamiento, por un total de \$ 380.000.000. El Tribunal de Cuentas, con fecha 7 de setiembre de 2011, acordó no formular observaciones al citado proyecto de Convenio;

2) que posteriormente, tras remitirse gastos a realizar en el marco del Convenio referido, este Tribunal, con fecha 15 de enero de 2014, cometió al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA su intervención, consistente en transferencias previstas para los Ejercicios 2013, 2014 y 2015;

3) que con fecha 25 de mayo de 2016, el Tribunal de Cuentas cometió la intervención del gasto de \$ 10.000.000 correspondiente al Ejercicio 2016, y de \$ 71.859.484 correspondiente al Ejercicio 2017, derivado de la adenda al Convenio que prorrogaba la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2017;

4) que en la oportunidad, se remite proyecto de adenda al referido convenio, extendiendo la fecha de vencimiento por un año a partir del 31 de diciembre de 2019, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2020;

5) que por Resolución de Directorio N° 1482/19 de fecha 23/12/19 de las Obras Sanitarias del Estado dispuso aprobar el Proyecto de Adenda al Convenio Marco referido;

CONSIDERANDO: 1) que el Art. 3 de la Ley 16.112 de 30/05/1990, dispone que compete al MVOTMA la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial, así como la instrumentación de la política nacional en la materia (numerales 1 y 6); la coordinación con los demás Organismos Públicos nacionales o departamentales (numeral 8); y la celebración de convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos (numeral 9);

2) que el Art. 2 de la Ley 11.907 de 19/12/1952, establece que compete a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República; así como la prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA la intervención de los gastos derivados de la adenda, por el Ejercicio 2020, previo control de su imputación con cargo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/6/10);
- 2)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA, la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr